



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 157 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2024-0014087, sobre recursos de apelación interpuestos por los ex servidores: Martín Apaza Mamani, Máximo Pacompia Flores, Lucio Julian Lopez Umiña, Cesar Augusto Arela Mamani, Simón Marciano Merma Gomez, Francisco Alfredo Benavides Rullier, Zaida Cleme Iglesias Bedoya, Eufrazio Higidio Flores Flores y Mario Choque Arque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

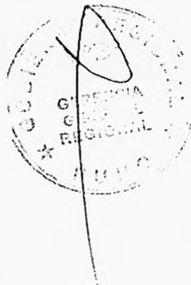
Que, de la revisión de los recursos formulados por los administrados, y atendiendo a la naturaleza conexas de sus peticiones se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido, por lo que resulta procedente que la superior instancia del Gobierno Regional de Puno, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la interposición de los recursos impugnatorios, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución;

Que, sobre la base de lo expuesto, visto los expedientes sobre recursos de apelación interpuestos por los ex servidores de la sede regional y Direcciones Regionales Energía y Minas y Comercio Exterior y Turismo de Puno, órganos administrativamente dependientes del Gobierno Regional de Puno (En adelante, los administrativos), siguientes:

- MARTIN APAZA MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0344-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo del 2024.
- MAXIMO PACOMPIA FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0346-2024-ORA-GR-PIUNO de fecha 30 de mayo de 2024.
- LUCIO JULIAN LOPEZ UMIÑA en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 367-2024-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024.
- CESAR AUGUSTO ARELA MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 366-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024.
- SIMON MARCIANO MERMA GOMEZ en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 358-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 04 de junio del 2024.
- FRANCISCO ALFREDO BENAVIDES RULLIER en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 394-ORA-G-R-PUNO de fecha 25 de junio del 2024.
- ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 360-2024-ORA-G-RPUNO de fecha 04 de junio del 2024.
- EUFRACIO HIGIDIO FLORES FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 394-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024.
- MARIO CHOQUE ARQUE en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024.

Que, los recursos impugnatorios en referencia, reúnen las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por delegación de atribuciones del titular de la entidad, ha emitido la Resoluciones Administrativas Regionales Nº 0344-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo del 2024, Nº 0346-2024-ORA-GR-PIUNO de fecha 30 de mayo de 2024, Nº 367-2024-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024, Nº 366-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024, Nº 358-2024-ORA-





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 157 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 1.1 JUL. 2024



GR-PUNO de fecha 04 de junio del 2024, N° 394-ORA-G-RPÑUNO de fecha 25 de junio del 2024, N° 360-2024-ORA-G-RPUNO de fecha 4 de junio del 2024, N° 394-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024 y N° 394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024, respectivamente, que declara improcedente el pedido de reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su cese, solicitan declare fundada la impugnada, revoque y ordene el reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, para resolver, es necesario remitirnos al Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

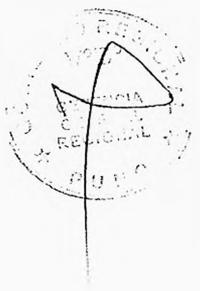
Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, los administrados no ha aportado las evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto de los fundamentos de sus petitorios en cada caso, aún más ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos del petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, lo que no permiten valorar ni reconocer el derecho que vienen alegando los administrados, tanto más, para tener derecho al objeto mismo de las peticiones, se requiere las boletas de pagos en cada caso;

Que, en ese sentido, las Resoluciones Administrativas Regionales N° 0344-2024-ORA-GR-PUNO de (30.05.24), N° 0356-2024-ORA-GR-PIUNO de (30.05.24), N° 367-2024-GR-PUNO de (11.06.24), N° 366-2024-ORA-GR-PUNO de (11.06.24), N° 358-2024-ORA-GR-





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 157 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,1.1.JUL.2024.....



PUNO de (04.06.24), Nº 394-ORA-G-RPUNO de (25.06.24), Nº 360-2024-ORA-G-RPUNO de (04.06.24), Nº 394-ORA-GR-PUNO de (25.06.24) y Nº 394-2024-ORA-GR-PUNO de (25.06.24), respectivamente, que declara improcedente el pedido de reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, en cada caso, han sido expedidas con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por los administrados, devienen en infundado, dejando a salvo sus derechos conforme a ley.

Que, mediante Opinión Legal Nº 000368-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que en el presente caso corresponde la acumulación de los recursos de apelaciones de MARTIN APAZA MAMANI (Reg. 0013866), MAXIMO PACOMPIA FLORES (Reg. 0014087), LUCIO JULIAN LOPEZ UMIÑA (0014256), CESAR AUGUSTO ARELA MAMANI (Reg. 0014252), SIMON MARCIANO MERMA GOMEZ (Reg. 9914359), FRANCISCO ALFREDO BENAVIDES RULLIER (Reg. 0014427), ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA (Reg. 0014809), EUFRACIO HIGIDIO FLORES FLORES (Reg. 0014701), y MARIO CHOQUE ARQUE (Reg. 0015038), por las razones expuestas, y Declarar infundados los recursos de apelaciones, dejando a salvo su derecho conforme a ley, por las consideraciones expuestas, de los administrados siguientes:

- MARTIN APAZA MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0344-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo del 2024.
- MAXIMO PACOMPIA FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 0346-2024-ORA-GR-PIUNO de fecha 30 de mayo de 2024.
- LUCIO JULIAN LOPEZ UMIÑA en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 367-2024-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024.
- CESAR AUGUSTO ARELA MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 366-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024.
- SIMON MARCIANO MERMA GOMEZ en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 358-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 04 de junio del 2024.
- FRANCISCO ALFREDO BENAVIDES RULLIER en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 394-ORA-G-R-PUNO de fecha 25 de junio del 2024, en el extremo del impugnante.
- ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 360-2024-ORA-G-RPUNO de fecha 04 de junio del 2024.
- EUFRACIO HIGIDIO FLORES FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 394-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024, en el extremo del impugnante.
- MARIO CHOQUE ARQUE en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024, en el extremo del impugnante.

Estando al Informe Nº 000917-2024-GRP/RRHH, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Nº 000254-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Opinión Legal Nº 000368-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 018019-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la acumulación de los recursos de apelación de MARTIN APAZA MAMANI (Reg. 0013866), MAXIMO PACOMPIA FLORES (Reg. 0014087), LUCIO JULIAN LOPEZ UMIÑA (0014256), CESAR AUGUSTO ARELA MAMANI (Reg. 0014252), SIMON MARCIANO MERMA GOMEZ (Reg. 9914359), FRANCISCO ALFREDO BENAVIDES RULLIER (Reg. 0014427), ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA (Reg. 0014809), EUFRACIO HIGIDIO FLORES FLORES (Reg. 0014701), y MARIO CHOQUE ARQUE (Reg. 0015038), por las razones expuestas.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 157 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL. 2024



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR infundados los recursos de apelación, dejando a salvo su derecho conforme a ley, por las consideraciones expuestas, de los administrados siguientes:

- MARTIN APAZA MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 0344-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de mayo del 2024.
- MAXIMO PACOMPIA FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 0346-2024-ORA-GR-PIUNO de fecha 30 de mayo de 2024.
- LUCIO JULIAN LOPEZ UMIÑA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 367-2024-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024.
- CESAR AUGUSTO ARELA MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 366-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2024.
- SIMON MARCIANO MERMA GOMEZ en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 358-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 04 de junio del 2024.
- FRANCISCO ALFREDO BENAVIDES RULLIER en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 394-ORA-G-R-PUNO de fecha 25 de junio del 2024, en el extremo del impugnante.
- ZAIDA CLEME IGLESIAS BEDOYA en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 360-2024-ORA-G-RPUNO de fecha 04 de junio del 2024.
- EUFRACIO HIGIDIO FLORES FLORES en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 394-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024, en el extremo del impugnante.
- MARIO CHOQUE ARQUE en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 394-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 25 de junio del 2024, en el extremo del impugnante.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

